

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR N^o. 008

DCE-

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ANEXOS 7, 12, 13, 18, 20 y 22 DE LA CIRCULAR 037 DE 2016.**

Fecha: Bogotá D.C., **23 MAR. 2018**

Para su conocimiento de manera atenta se informa que el Decreto 519 del 15 de marzo de 2018, modificó parcialmente el Arancel de Aduanas incorporando a la nomenclatura las modificaciones contenidas en la Decisión 821 del 2017.

En virtud de lo anterior se hace necesario modificar los Anexos No(s) 7, 12, 13, 18, 20 y 22 de la Circular 037 del 29 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

1. Anexo 7: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA: Se eliminan las subpartidas 8702.90.10.10 y 8702.90.10.90 y se crean las subpartidas 8702.90.20.10 y 8702.90.20.90, con la siguiente descripción:

ANEXO No. 07			
<i>SUBPARTIDAS QUE AMPARAN VEHÍCULOS CONTROLADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.</i>			
Sujetos en la importación a: Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD).			
Normatividad: Resoluciones Minambiente 910 de 2008, 2604 de 2009 y 1111 de 2013.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8702902010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor: con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural		CEPD
8702902090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor		CEPD

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

2. Anexo 12: Instituto Colombiano Agropecuario –ICA: Se elimina la subpartida 2309.10.10.00 y se adiciona la subpartida 23.09.10.20.00, la cual quedará así:

ANEXO No. 12			
<i>SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS ANIMALES, VEGETALES Y SUS PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS AGRICOLAS Y PECUARIOS, SUJETOS A CONTROL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.</i>			
Sujetos en la importación a: Documento Requisitos Fitosanitarios de Importación (DRFI), Documento Zoonosanitario de Importación (DZI), Licencia o Registro de Venta (LV), Concepto de Insumos (CI), Certificado de Autorización para Insumos Agrícolas e Insumos Pecuarios (CA).			
Normatividad: Decisiones 515 de 2002 y 737 de 2010 de la CAN; Resoluciones CAN 431 de 1996, 1153 de 2008, 1475 de 2010; Resoluciones ICA 1056 de 1996, 150 y 3759 de 2003, 375 de 2004, 1418 de 2006 y 1558 de 2010.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2309102000	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60%	DZI para los que contengan materias primas de origen animal. Requiere de CI y LV de Insumos pecuarios cuando se utilice en la alimentación animal.	DZI - CI - LV

3. Anexo 13: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA. Se modifica la descripción arancelaria de la subpartida 6115.10.90.00, la cual quedara así:

ANEXO No. 13			
<i>SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.</i>			
Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.			
Normatividad: Decreto Ley 19 de 2012; Decretos Minsalud 2092 de 1986; 1843 de 1991; 677 de 1995; 219 y 1545 de 1998; 822 y 2510 de 2003; 481, 919, 2266, 2493, 3553, 3554 y 3770 de 2004; 3733, 4445 y 4725 de 2005; 1861 y 3249 de 2006; 4858 y 1500 de 2007; 4320, 2965 y 3863 de 2008; 2380, 4131, 4974 y 038 de 2009; 1686 y 2078 de 2012; 0249 de 2013; 539 y 590 de 2014 y 719 de 2015; Resoluciones 2434 de 2006; 2997 de 2007; 2606 y 4150 de 2009; 683, 2154, 2155, 4142 y 4143 de 2012; 834, 835, 3772 y 3929 de 2013; 719 de 2015; Decisiones de la CAN 506 de 2001; 516 de 2002; 705 y 706 de 2008; 777 de 2012 y 784 de 2013.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6115109000	Los demás calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto.	Únicamente aplica para productos estériles de uso médico quirúrgico.	RS Y VB

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

4. Anexo 18: Ministerio de Transporte: Se eliminan las subpartidas 8702.90.10.10 y 8702.90.10.90 y se crean las subpartidas 8702.90.20.10 y 8702.90.20.90, con la siguiente descripción:

ANEXO No. 18			
<i>SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS VEHICULOS, AUTOMÓTORES, CARROCERIAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, DE CONTROL ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.</i>			
Sujetos en la importación a : Ficha de Homologación (FH).			
Normatividad: Ley 336 de 1996; Decretos 491 de 1996 y 4125 de 2008, Resoluciones 2424 de 1995 y 003545 de 2009.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8702902010	Los demás vehículos automóviles para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor: con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	FH
8702902090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	FH

5. Anexo 20: Superintendencia de Industria y Comercio –SIC: Se modifica la descripción arancelaria de la subpartida 6115.10.90.00, la cual quedara así:

ANEXO No. 20			
<i>SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SOMETIDOS AL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TECNICOS DE CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC.</i>			
Sujetos en la Importación a: Inscripción en el Registro de fabricantes e importadores de la SIC (IRI), Certificado de conformidad con reglamento técnico (CC.RT), Declaración de Conformidad del proveedor (DCP), Informe de ensayos expedido por laboratorio (IEL) y etiquetado (ET).			
Normatividad: Decretos 1513 de 2012; 1074 y 1595 de 2015; Resoluciones 322 y 495 de 2002; 1023 de 2004; 180196, 180928, 0859 y 2501 de 2006; 180141, 180286 y 1966 de 2007; 630, 933, 934, 935, 936, 1289, 181464, 1900, 2649, 3388 y 3639 de 2008; 124, 481, 1949, 1950, 180853, 181331 y 182233 de 2009; 0230, 0901, 1334, 181568, 180540, 180655 y 182544 de 2010; 4983, 2899 y 180173 de 2011; 0172, 0957, 6103 y 91872 de 2012; 0497, 90902, 90708, 90907, 2250, 2876, 5543, 3203, 4340, 90980, 0180, 0538 y 5543 de 2013; 003, 1002, 1606, 2881 y 90795 de 2014 y 0680 y 0277 de 2015.			
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
6115109000	Los demás calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto.	Se exceptúan: "Material publicitario; donaciones; equipaje de viajeros; envíos de correspondencia paquetes postales y envíos urgentes; prendas privativas de la fuerza pública; en las condiciones indicadas en la R3207-07 del MCIT.	IRI y ET

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

6. Anexo 22: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Se eliminan las subpartidas 8702.90.10.10 y 8702.90.10.90 y se crean las subpartidas 8702.90.20.10 y 8702.90.20.90, con la siguiente descripción:

ANEXO No. 22				
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL ESPIONAJE, DE DETECCIÓN Y ALARMA, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, APARATOS DE RADIO TELEMANDO, VEHÍCULOS BLINDADOS, DETECTORES DE MENTIRAS, GASES DE PORTE PERSONAL Y EQUIPO DE DEFENSA PERSONAL SUJETOS A CONTROL POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.				
Sujetos en la Importación a: Resolución de registro (RR), Certificación de visto bueno (CVB) o Visto Bueno (VB) de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada.				
Normatividad: Decretos 356 de 1994 y 2187 de 2001.				
Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Grupo	Notas Marginales (aplica solo para los productos relacionados con el grupo correspondiente)	Control
8702902010	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.		Únicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB
8702902090	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.		Únicamente cuando sean blindados o con protección antibalas.	RR o CVB o VB

La presente Circular modifica en lo pertinente los anexos 7, 12, 13, 18, 20 y 22 de la Circular 037 de 2016, modificada por las Circulares 8 y 20 de 2017, expedidas por la Dirección de Comercio Exterior.

Cordial Saludo,


LOIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Myriam Tibavisky – Nubia Sánchez
Revisó: Ivone Gómez D.